

La retahíla de incumplimientos de la legislación valenciana

L. B., Valencia

La ley reguladora de la actividad urbanística (LRAU) incumple, según el comisario para el Mercado Interno Charlie McCreevy, seis artículos y un capítulo de la Directiva 93/37/CEE sobre adjudicación de los contratos públicos de obras. La Comisión también considera que la LRAU vulnera 18 artículos y un capítulo de la Directiva 92/50/CEE sobre adjudicación de los contratos públicos de servicios.

La retahíla de incumplimientos de la LRAU afecta, por ejemplo, a la «falta de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) de los anuncios de licitación y de adjudicación del contrato» porque «se realizan exclusivamente a nivel regional y local».

La Comisión Europea también considera que «los plazos previstos

en la LRAU para presentar alternativas técnicas a los programas de actuación integrada (PAI) establecidos en 20 días no respeta los plazos indicados» en seis artículos de las anteriores directivas.

Igualmente, el hecho de que un particular pueda presentar un PAI, que el ayuntamiento vea con buenos ojos y decida aprobarlo y someterlo a información pública para iniciar el proceso de adjudicación de las obras, «es contrario a los artículos 43 a 55 del Tratado y al principio de igualdad de trato». La Comisión considera que en esta posibilidad prevista por LRAU, el particular que ha presentado la oferta inicial para urbanizar una franja de terreno «dispone de un periodo de tiempo más largo que el de otros particulares para elaborar una alternativa» sobre las

características que tendrá la nueva urbanización a nivel de red viaria, redes de alcantarillado y suministros de agua, electricidad alumbrado público.

Plazos y sobrecostes

Además, la Comisión añade que «los plazos de 20 días» previstos por la legislación valenciana «dificulta la posibilidad de elaborar una alternativa que recoja todos los elementos necesarios para poder ser evaluada en condiciones de igualdad» respecto a la primera propuesta presentada y aceptada por el ayuntamiento.

La LRAU también prevé un trámite simplificado en el que un particular que quiere que se ejecute un PAI presenta una copia en el ayuntamiento y en una notaría lo que inicia los plazos de informa-

ción pública, aunque el consistorio no lo haya aprobado. «En este caso —asegura la Comisión— la violación del principio de igualdad de trato es todavía más claro puesto que el particular fija las condiciones que los demás candidatos deberían respetar para ejecutar el programa sin intervención a priori del ayuntamiento».

Por último, también se critica que la propuesta económica financiera de un PAI sólo deba estimar de manera aproximada los costes de la obra urbanizadora y que sirva para elegir al urbanizador. «No existe un precio cierto, que puede ser modificado, por lo que nada impide a un candidato minusvalorar los costes de urbanización para lograr que se le adjudique y solicitar, posteriormente, una retasación de las cargas urbanísticas».